



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE COBEJA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se hace público el acuerdo de delegación adoptado por el pleno de esta corporación, en sesión extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2025 en la Excma. Diputación Provincial de Toledo relativo a la delegación de las facultades de recaudación de la tasa por distribución de agua potable (Ord. F. N°16), tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (Ord.F. N°6), y la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales (Ord. F. N°40) del Excmo. Ayuntamiento de Cobeja, ampliando el convenio regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Cobeja y la Excma. Diputación Provincial de Toledo referidas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, de fecha 31 marzo de 2021, que entró en vigor en fecha 9 de abril de 2021, siendo prorrogado por acuerdo de Pleno en fecha 28 de marzo de 2025:

“**TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE RECAUDACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE (ORD. F. N°16), TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (ORD.F. N°6), Y LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (ORD.F. N°40) EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO A TRAVÉS DEL OAPGT.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al pleno de la propuesta de acuerdo que ha sido dictaminado favorablemente por la comisión especial de cuentas e informativa de hacienda de fecha 6 de agosto de 2025.

A continuación, se somete a votación la propuesta de acuerdo:

Visto que en el pleno de fecha 26 de junio de 2025, acordó la delegación en la Excma. Diputación Provincial de Toledo para que a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), ejerza las facultades de recaudación de las tasas que a continuación se relacionan:

- Tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores (Ordenanza Fiscal número 16).

- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (Ordenanza fiscal nº6).

- Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales (Ordenanza fiscal nº40).

Visto que por parte del O.A.P.G.T se ha comunicado a esta administración que se ha advertido error en el acuerdo de pleno anteriormente referenciado, en el sentido de que no se admitía la delegación de la tasa de enganche, colocación y utilización de contadores, sino sólo las deudas liquidadas en padrón (cláusula segunda, punto 1, apartado e) de su convenio de prestación de servicios tributarios y que, además, la liquidación de la tasa de enganche por parte del Ayuntamiento es precisa y necesaria para proceder al alta en el suministro y, en consecuencia, para el devengo posterior de las tasas delegadas.

Visto el convenio de asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público, publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, número 46, de 9 de marzo de 2021, aprobado por esta corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, que entró en vigor en fecha 9 de abril de 2021. Dicho convenio ha sido objeto de prórroga por acuerdo de Pleno municipal en fecha 28 de marzo de 2025.

Visto que el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y el artículo 7 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recogen la posibilidad de que las entidades locales procedan a otorgar a favor de la entidades locales de ámbito superior las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que las leyes les atribuyen.

Visto los Informes de Secretaría-Intervención N°172/2025 y N° 173/2025 de fecha 13 de junio.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que señala: 2. Las Administraciones Pùblicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”, es por ello que se procede elevar a pleno el rectificar el error material incluido en el acuerdo de pleno de fecha 26 de junio de 2025, excluyendo del acuerdo de delegación los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores de la Ordenanza Fiscal N°16.

De conformidad con lo expuesto, esta Alcaldía ELEVA a la consideración de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, para la emisión del dictamen preceptivo a que se refiere al artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, la siguiente:



## PROPIUESTA DE ALCALDÍA

### **PRIMERO.**

Rectificar el error material detectado en el acuerdo de la sesión ordinaria de pleno de fecha 26 de junio de 2025, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“ PRIMERO.- DELEGAR, con efectos del 1 de enero de 2026, en la Excm. Diputación Provincial de Toledo, para que a través de su órgano de asistencia el ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, proceda en relación a tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores (Ordenanza fiscal número 16), a la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (Ordenanza fiscal nº6) y por último a la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales (Ordenanza fiscal nº40), a ejercer las siguientes facultades, con la periodicidad, tal y como se recoge en las citadas ordenanzas fiscales:

- Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón.
- Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo.
- Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo.
- Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad.
- Determinación de los criterios para la declaración de fallido.
- Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable.
- Así, como cualquier otra facultad que sea necesaria para la efectividad recaudación.

SEGUNDO.- Trasladar certificación del presente acuerdo a la Excm. Diputación de Toledo, para su conocimiento y efectos, en especial, para su aceptación, y, en su caso, la suscripción del convenio regulador de las delegaciones acordadas.

TERCERO.- Aceptada la delegación por la Excm. Diputación Provincial de Toledo, publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma cuantos actos y documentos resulten precisos para la efectividad de lo acordado.”

Debe decir:

“PRIMERO.- DELEGAR, con efectos del 1 de enero de 2026, en la Excm. Diputación Provincial de Toledo, para que a través de su órgano de asistencia el ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, proceda en relación a tasa por distribución de agua potable, (Ordenanza Fiscal número 16), a la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (Ordenanza fiscal nº6) y por último a la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales (Ordenanza fiscal nº40), a ejercer las siguientes facultades, con la periodicidad, tal y como se recoge en las citadas ordenanzas fiscales:

- Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón.
- Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo.
- Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo.
- Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad.
- Determinación de los criterios para la declaración de fallido.
- Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable.
- Así, como cualquier otra facultad que sea necesaria para la efectividad recaudación.

SEGUNDO.- Trasladar certificación del presente acuerdo a la Excm. Diputación de Toledo, para su conocimiento y efectos, en especial, para su aceptación, y, en su caso, la suscripción del convenio regulador de las delegaciones acordadas.

TERCERO.- Aceptada la delegación por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo publicar el presente Acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma cuantos actos y documentos resulten precisos para la efectividad de lo acordado.”

### **SEGUNDO.**

Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Toledo, a los oportunos efectos.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los Sres./ Sras. Concejales asistentes (5 de los/as Sres. Concejales/as del GM PP, 5 de los/as Sres./Sras. Concejales/as del GM PSOE), lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprueba el acuerdo arriba transcrto.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,



o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cobeja, 5 de diciembre de 2025.- El Alcalde, José Luis Aguirre Hernández.

N.º I.- 6145